



Resolución de 1 de abril de 2016, de la Delegación del Gobierno para la Violencia de Género, por la que se convocan becas de formación en el Observatorio Estatal de Violencia sobre la Mujer correspondientes al periodo 2016-2017.

De acuerdo con lo establecido en la Orden SSI/2419/2013, de 16 de diciembre, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de becas de formación en el Observatorio Estatal de Violencia sobre la Mujer y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17 y 23 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, así como de acuerdo con los principios establecidos en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace preciso convocar y desarrollar el procedimiento para la concesión en régimen de concurrencia competitiva de cuatro becas de formación en el Observatorio Estatal de Violencia sobre la Mujer para el periodo 2016-2017.

Esta convocatoria responde a la necesidad de incrementar el número de personas con los conocimientos técnicos necesarios para participar activamente en tareas a favor de la erradicación de la violencia de género y trasladar a todos los ámbitos de la vida social estos conocimientos, de acuerdo con el Real Decreto 253/2006, de 3 de marzo, por el que se establecen las funciones, el régimen de funcionamiento y la composición del Observatorio Estatal de Violencia sobre la Mujer y se modifica el Real Decreto 1600/2004, de 2 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.

La presente resolución se dicta al amparo de lo previsto en el artículo 23.2.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, dada la especificidad de las becas que se pretenden otorgar y teniendo en cuenta el contexto socioeconómico actual, resulta necesario disponer de tiempo suficiente para la tramitación, concesión y posterior incorporación de las personas adjudicatarias de las becas de formación en el primer semestre de



2016. Por ello, en esta resolución se recoge la convocatoria de becas de formación en el Observatorio Estatal de Violencia sobre la Mujer para el período 2016-2017.

Artículo 1. Objeto y finalidad de la convocatoria.

1. Se convocan para el periodo 2016-2017, en régimen de concurrencia competitiva, cuatro becas de formación en el Observatorio Estatal de Violencia sobre la Mujer, bajo los principios de publicidad, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación, y eficacia en el cumplimiento de los objetivos y en la asignación y utilización de los recursos públicos.

2. Las becas de formación que se convocan al amparo de esta resolución tienen como finalidad contribuir a la formación de personas físicas en materias dirigidas a favorecer la igualdad de trato y la erradicación de las distintas formas de violencia contra la mujer en los términos que se especifican en el Anexo I de esta resolución.

Artículo 2. Solicitudes, plazo de presentación, documentación y subsanación de errores.

1. De acuerdo con lo establecido en el apartado 1 del artículo 8, de las bases reguladoras contenidas en la Orden SSI/2419/2013, de 16 de diciembre, solamente se podrá solicitar una beca por persona. En el caso de que se solicite más de una, solo se tendrá en cuenta la primera.

2. El plazo de presentación de solicitudes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8 apartado 2, de las bases reguladoras contenidas en la Orden SSI/2419/2013, de 16 de diciembre, será de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la presente convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.



3. De conformidad con el artículo 8 apartado 3, de las bases reguladoras contenidas en la Orden SSI/2419/2013, de 16 de diciembre, las solicitudes se formalizarán, preferentemente, de conformidad con la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos, por vía telemática, por lo que será necesario disponer de un certificado digital emitido por un prestador de servicios de certificaciones reconocido, que haya sido debidamente instalado en su navegador.

4. Se podrá acceder al formulario de solicitud, que se adjunta a la presente resolución como anexo II, así como al resto de anexos III, IV, V y VI que acrediten los distintos requisitos exigidos, por vía electrónica a través de la sede electrónica del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, cuya dirección es <http://www.msssi.gob.es>.

5. Las solicitudes, dirigidas a la Delegación del Gobierno para la Violencia de Género, podrán presentarse en el Registro del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad (Paseo del Prado, nº 18 y 20, y C/ Alcalá, nº 37, 28071 de Madrid) o en los registros y oficinas a que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Se podrá solicitar información sobre esta convocatoria en la siguiente dirección de correo electrónico: violencia-genero@msssi.es.

6. Los documentos que deberán presentarse son:

- a) Una solicitud en modelo normalizado (anexo II) para la beca que se solicita.
- b) Una declaración del o de la solicitante en la que preste su autorización fehaciente para que el órgano convocante, según establece el Real Decreto 522/2006, de 28 de abril, por el que se suprime la aportación de fotocopias de documentación de identidad en los procedimientos administrativos de la Administración General del



Estado y de sus organismos públicos vinculados o dependientes, pueda acceder al Sistema de Verificación de Datos de Identidad, conforme al anexo III de esta convocatoria o, en su defecto, fotocopia compulsada del documento nacional de identidad, pasaporte, NIE, o autorización de residencia y/o trabajo.

c) Original o fotocopia compulsada de la titulación que acredite su adecuación a la beca que se solicita exigido en la convocatoria para las distintas becas o, en su caso, certificación supletoria del título emitida por la universidad correspondiente, antes de finalizar el plazo de presentación de solicitudes.

Los títulos obtenidos en el extranjero o en centros españoles no estatales deberán estar convalidados o reconocidos y tener plenos efectos civiles en la fecha límite de presentación de solicitudes. No obstante, dada la dilación de los procedimientos de convalidación, se admitirán las solicitudes de aquellas personas que, habiendo iniciado el proceso de convalidación, hayan sido admitidas en cursos de doctorado.

d) Original o fotocopia compulsada de certificación académica oficial de las calificaciones obtenidas y de la nota media del expediente, con los años de realización de los estudios y la fecha de finalización de los mismos.

e) Currículum vitae, con una extensión máxima de tres hojas, acompañado de los documentos acreditativos de los méritos alegados.

f) En caso de ser nacional de un estado miembro de la Unión Europea, una declaración en la que preste su consentimiento para que el órgano instructor pueda acceder al Sistema de Verificación de Datos de Residencia, de conformidad con el Real Decreto 523/2006, de 28 de abril, por el que se suprime la exigencia de aportar el certificado de empadronamiento como documento probatorio de domicilio y residencia, en los procedimientos administrativos de la Administración General del Estado y de sus organismos públicos vinculados o dependientes y conforme al anexo III, o en su defecto, un certificado de empadronamiento.

g) Memoria justificativa, con una extensión máxima de una hoja, explicando el interés personal para acceder a la beca solicitada.

h) Fotocopia de certificaciones, diplomas, títulos etc. en relación con la experiencia y otros méritos que se desea acreditar.



i) Declaración responsable de que la persona solicitante no está incurso en ninguna de las causas de inhabilitación previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, según modelo que figura como anexo IV.

j) Declaración responsable de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, impuestas por las disposiciones vigentes, según lo establecido en el artículo 2, apartado 4, letra a) de la Orden EHA/699/2009, de 12 de marzo, por la que se establecen las subvenciones en las que la presentación de declaración responsable sustituirá a la presentación de certificaciones acreditativas de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, según modelo que figura como anexo V.

k) Autorización fehaciente de las personas solicitantes para que el órgano instructor pueda consultar en el ámbito de la Secretaría de Estado de Servicios Sociales e Igualdad y de sus Organismos Públicos adscritos la existencia de becas concedidas con anterioridad conforme al anexo VI.

7. La participación en la convocatoria supone la aceptación expresa de las bases y resolución de la misma.

8. Si el escrito de solicitud no reuniera los datos de identificación del o de la solicitante, o adoleciera de cualesquiera otros defectos que se consideren subsanables, de acuerdo con lo previsto en los artículos 70 y 71.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, se requerirá al o a la solicitante para que, en el plazo de diez días hábiles, a partir del día siguiente al de la notificación, subsane las faltas o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá dictarse en los términos establecidos en el artículo 42 de la citada ley.

9. Sin perjuicio de lo anterior, en cualquier fase del procedimiento, podrá instarse a la persona solicitante para que cumplimente cualquier otro requisito o trámite omitido, de acuerdo con lo previsto en el artículo 76 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre,



concediendo a tal efecto un plazo de diez días hábiles a partir del día siguiente al de la notificación, con expreso apercibimiento de que, de no hacerlo así, se le podrá declarar decaído en su derecho al trámite correspondiente. Se admitirá la actuación de los interesados y producirá sus efectos legales, si se produjera antes o dentro del día en que se notifique la resolución en la que se tenga por transcurrido el plazo.

Artículo 3. Cuantía de la beca y financiación.

1. La cuantía de las becas queda establecida en 1.000,00 euros brutos mensuales y una única asignación para gastos asociados a la beca por un importe de 600 euros brutos anuales.

2. La cuantía para un máximo de cuatro becas de formación previstas en esta resolución es por importe máximo total de 60.000,00 euros, con la siguiente distribución en los ejercicios presupuestarios 2016 y 2017: 30.000,00 euros para 2016 y 30.000,00 euros para el año 2017, a financiar con cargo a la aplicación presupuestaria 26.22.232C.481 del presupuesto de gastos del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad. En la cuantía total se incluye la cotización al Régimen General de la Seguridad Social de la cuota de la empresa.

3. La concesión estará limitada a las disponibilidades presupuestarias del ejercicio en que se realice la concesión.

4. La cuantía bruta de cada asignación mensual se abonará, durante el periodo de disfrute de la beca, por mensualidades vencidas, o en cantidad proporcional al número de días que en el mes de inicio o finalización se haya disfrutado de cada beca.

5. Podrán imputarse a la cuantía asignada a los gastos asociados a la beca, los derivados de inscripción en cursos de formación y/o gastos de transporte,



alojamiento y manutención derivados de la asistencia a cursos y otras actividades formativas que tengan relación con las materias objeto de la beca.

6. Los gastos asociados a la beca se abonarán previa autorización expresa de la Delegación del Gobierno para la Violencia de Género, una vez hayan sido justificados mediante facturas y/o documentos de valor probatorio equivalente.

7. Las cantidades abonadas, en ningún caso, tendrán carácter de salario o retribución, sino de ayuda económica para los gastos que la beca comporta.

8. Las becas estarán sujetas a la correspondiente retención a cuenta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

9. El abono de la beca se realizará previa emisión de un certificado por la tutora o tutor responsable de la formación, en el que se acredite el aprovechamiento y cumplimiento de las obligaciones de la persona becada.

Artículo 4. Duración.

1. La duración de cada una de las becas de formación será de 12 meses a contar desde la fecha de incorporación establecida en la resolución de concesión de las becas.

2. Las becas podrán prorrogarse, previa solicitud de las personas becadas, una sola vez, por un periodo máximo de 12 meses, mediante resolución de la persona titular de la Delegación del Gobierno para la Violencia de Género u órgano en quien ésta delegue y previo informe favorable de la tutora o tutor responsables de su formación. Dicha prórroga estará condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente. En el caso de que la beca sea prorrogada, su cuantía no será objeto de ninguna actualización.



Artículo 5. Requisitos de las personas beneficiarias.

Podrán ser beneficiarias de las becas de formación las personas físicas con plena capacidad de obrar que, no estando inhabilitadas o incursas en la prohibición para la obtención de ayudas o subvenciones públicas, reúnan los siguientes requisitos establecidos en el artículo 6 de las bases reguladoras contenidas en la Orden SSI/2419/2013, de 16 de diciembre:

- a) Haber finalizado los estudios conducentes a la obtención del título de licenciado o grado correspondiente exigido para cada una de las becas, en el año 2013 o posterior.
- b) Poseer la nacionalidad española o ser nacional de alguno de los demás estados miembros de la Unión Europea, al concluir el plazo de presentación de solicitudes. Las personas candidatas que no ostenten la nacionalidad española deberán acreditar dominio suficiente de la lengua española para el desempeño correcto de las funciones y tareas a desarrollar.
- c) Los títulos obtenidos en el extranjero o en centros españoles no estatales deberán estar homologados o reconocidos, al concluir el plazo de presentación de las solicitudes.
- d) Estar en situación de desempleo en el momento de su incorporación al disfrute de la beca.
- e) No estar incursas en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario/a, señaladas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- f) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
- g) No haber disfrutado con anterioridad de otras becas de formación en el Observatorio Estatal de Violencia sobre la Mujer y/o en el ámbito de la Secretaría de Estado de Servicios Sociales e Igualdad y de sus Organismos públicos adscritos.



Artículo 6. Características de las becas e incompatibilidades.

1. La concesión y disfrute de las becas no supondrá, en ningún caso, la existencia de relación laboral o estatutaria entre las personas beneficiarias y el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, ni presupone compromiso alguno de contratación posterior.

2. El disfrute de la beca será incompatible con cualquier otra subvención, ayuda, ingreso o recurso para la misma finalidad, procedente de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, salvo autorización previa y expresa de la Delegación del Gobierno para la Violencia de Género.

3. Asimismo, será incompatible con la prestación o el subsidio por desempleo, a los que, en su caso, deberán renunciar de forma expresa las personas adjudicatarias de la beca en los diez días siguientes a la notificación de la concesión.

4. Las becas serán incompatibles con cualquier retribución económica, por el ejercicio de cualquier actividad laboral o profesional, salvo percepciones de carácter esporádico por tareas docentes (ponencias, conferencias, cursos,...), siempre que no superen las 75 horas en cómputo anual y que el importe no supere el 25 por cien de las cuantías anuales de las becas y con la conformidad previa de la Delegación del Gobierno para la Violencia de Género.

Artículo 7. Órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento de concesión de becas de formación y el plazo de resolución u notificación.

La instrucción y resolución del procedimiento de concesión de las becas de formación, así como su notificación, se realizará de acuerdo con lo establecido en los artículos 10 y 12 de las bases reguladoras contenidas en la Orden SSI/2419/2013, de 16 de diciembre.



1. El órgano competente para la ordenación del procedimiento de concesión de becas es la Delegación del Gobierno para la Violencia de Género.

2. El órgano competente para la instrucción del procedimiento será la Subdirección General de Coordinación Interinstitucional en Violencia de Género.

3. La Comisión de Evaluación de las solicitudes, adscrita a la Subdirección General de Sensibilización, Prevención y Conocimiento de la Violencia de Género, actuará como órgano colegiado al que se refiere el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y se ajustará en su funcionamiento a las previsiones contenidas en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre. El funcionamiento de este órgano colegiado será atendido con los medios personales, técnicos y presupuestarios del órgano de adscripción, conforme a lo previsto en el artículo 2.2 del Real Decreto 776/2011, de 3 de junio, por el que se suprimen determinados órganos colegiados y se establecen criterios para la normalización en la creación de órganos colegiados en la Administración General del Estado y sus Organismos Públicos. Este órgano realizará el estudio y valoración de los méritos acreditados por los solicitantes de las becas y resolverá todas las cuestiones derivadas de la aplicación de los criterios para su aplicación en los casos no previstos y tendrá la siguiente composición:

Presidencia: La persona titular de la Subdirección General de Sensibilización, Prevención y Conocimiento de la Violencia de Género o persona que la sustituya.

Vocalías: Una persona funcionaria en representación de cada una de las Subdirecciones Generales dependientes de la Delegación del Gobierno para la Violencia de Género, designadas por la persona que ostente la presidencia de la Comisión de Evaluación.

Secretaría: Una persona funcionaria nombrada por la persona que ostente la presidencia de la Comisión de Evaluación, con voz pero sin voto.



4. Una vez evaluadas las solicitudes presentadas, la Comisión de Evaluación formulará un informe relativo a las mismas, en el que se concretará el resultado de la evaluación efectuada.

Artículo 8. Criterios de valoración.

Los criterios de valoración que se tendrán en cuenta para la concesión de las becas de formación, así como su ponderación, son los establecidos en el artículo 11, de las bases reguladoras contenidas en la Orden SSI/2419/2013, de 16 de diciembre.

1. La evaluación de las solicitudes presentadas se realizará, teniendo en cuenta los siguientes criterios, con arreglo a los parámetros objetivos de ponderación establecidos por la Comisión de Evaluación:

a) El expediente académico: hasta un máximo de 3 puntos.

b) La formación específica requerida en la convocatoria: hasta un máximo de 4 puntos.

c) El conocimiento de Idiomas, en el nivel que se exija, en su caso, para cada beca hasta un máximo de 3 puntos. El nivel del idioma exigido se someterá a comprobación a través de los correspondientes títulos. Las personas solicitantes nacionales de alguno de los demás estados miembros de la Unión Europea, deberán acreditar un nivel alto del idioma español tanto hablado como escrito.

d) Por cada plaza ofertada se hará una preselección de solicitantes, convocándose para una entrevista, indicando fecha y lugar a las personas que figuren con una mayor puntuación en los cinco primeros puestos, sumando los resultados de los criterios a), b) y c). En ella se valorará la aptitud de las personas aspirantes, así como la adecuación de su perfil personal a las becas objeto de la convocatoria. La entrevista se valorará hasta un máximo de 4 puntos.

2. Los méritos que no estén debidamente acreditados documentalmente no serán valorados.



3. Si una vez aplicados los criterios de valoración, dos o más personas aspirantes obtienen la misma puntuación, se ordenarán a efectos de desempate según la mayor puntuación obtenida en el punto 1.d) del artículo 11 de las bases reguladoras contenidas en la Orden SSI/2419/2013, de 16 de diciembre y del apartado 1.d) del presente artículo.

4. El valor absoluto de la puntuación final determinará la elaboración de una relación ordenada de personas de mayor a menor puntuación, así como la relación ordenada de suplentes para cada tipo de beca.

Artículo 9. Derechos y obligaciones de las personas beneficiarias.

Los derechos y obligaciones de las personas beneficiarias de las becas de formación son los que se establecen en el artículo 14, de las bases reguladoras contenidas en la Orden SSI/2419/2013, de 16 de diciembre.

1. Las personas beneficiarias de las becas reguladas por esta resolución tendrán los siguientes derechos:

a) Con el fin de facilitar su proceso de formación, contarán con el asesoramiento, orientación y dirección de una tutora o tutor, que definirá las tareas que habrán de realizar y la formación que deberán recibir.

b) Al finalizar el período de disfrute de la beca, la Delegación del Gobierno para la Violencia de Género emitirá a las personas becadas un certificado en el que se acreditarán los conocimientos teóricos y prácticos adquiridos.

c) La persona adjudicataria que tenga a su cargo hijos o hijas menores de 12 años, personas mayores o personas con discapacidad que no desempeñen actividad retribuida, tendrá derecho a flexibilizar en una hora diaria la jornada de presencia en el centro, en los términos que disponga la Delegación del Gobierno para la Violencia de Género.



2. Asimismo, y además de cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, que resultaran de aplicación en el presente caso, las personas beneficiarias de las becas están obligadas a:

- a) Acreditar la situación de desempleo antes de su incorporación a la beca.
- b) Incorporarse a su plaza en el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad en el plazo que se determine en la resolución de concesión.
- c) Cumplir las normas de funcionamiento del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad y estar disponible en la fecha que se indique en la resolución de concesión.
- d) Llevar a cabo con diligencia las actividades que se le encomienden durante el horario de 9 a 15 horas, de lunes a viernes, como jornada de presencia en el centro.
- e) Observar la mayor discreción en los asuntos, hechos e informaciones de los que se tenga conocimiento con ocasión del disfrute de la beca. Para ello, las personas adjudicatarias de las becas, deberán firmar en el momento de su incorporación un compromiso de confidencialidad.
- f) Facilitar a los órganos de control interno y externo la información que les sea requerida.
- g) Facilitar a instancias de la Delegación del Gobierno para la Violencia de Género, información sobre su situación laboral transcurridos seis meses desde la finalización del periodo de formación.
- h) Comunicar a la Delegación del Gobierno para la Violencia de Género la obtención concurrente, en su caso, de ayudas o subvenciones para la misma finalidad.
- i) Realizar una memoria de actividades al final del periodo de disfrute de la beca, con mención de los estudios y trabajos realizados y las consideraciones pertinentes sobre la experiencia práctica adquirida.
- j) Presentar, en su caso, la documentación justificativa de los gastos asociados a la beca, en un plazo no superior a un mes desde la fecha de realización de los mismos.
- k) Las faltas de asistencia de la persona adjudicataria víctima de violencia de género, totales o parciales, tendrán la consideración de justificadas previo informe de los servicios sociales de atención o de salud, según proceda, sin perjuicio de que



sean comunicadas por la persona adjudicataria a la Delegación del Gobierno para la Violencia de Género a la mayor brevedad.

l) La persona adjudicataria víctima de violencia de género, para hacer efectiva su protección o su derecho a la asistencia social integral, tendrá derecho a la reducción de la jornada de presencia en el centro con disminución proporcional de la asignación mensual, o a la reordenación de la jornada de presencia mediante la adaptación del horario.

3. En cuanto a incumplimientos y régimen sancionador se estará a lo dispuesto en el título IV de la Ley 38/2003, 17 de noviembre, y disposiciones correlativas de su Reglamento, respectivamente.

4. Los materiales realizados por las personas beneficiarias en relación al disfrute de su beca pasarán a ser propiedad del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, que se reserva la posibilidad de reproducirlos, modificarlos o distribuirlos.

Disposición final primera. Normativa aplicable

En lo no previsto en la presente resolución se aplicará lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la Orden SSI/2419/2013, de 16 de diciembre, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de becas de formación en el Observatorio Estatal de Violencia sobre la Mujer y en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria y en cualquier otra disposición normativa que tenga relación con el objeto de la convocatoria.



Disposición final segunda. Facultad de desarrollo.

La persona titular de la Delegación del Gobierno para la Violencia de Género podrá dictar, en caso necesario, instrucciones para la correcta ejecución de lo dispuesto en ésta resolución.

Disposición final tercera- Entrada en vigor.

La presente resolución entrará en vigor al día siguiente de la publicación del extracto de la misma, en el <<Boletín Oficial del Estado>>.

Madrid, a 1 de abril de 2016. La Delegada del Gobierno para la Violencia de Género, Blanca Hernández Oliver.



ANEXO I

RELACIÓN DE PLAZAS OFERTADAS EN LA CONVOCATORIA

CÓDIGO DE BECA	Nº DE BECAS	REQUISITOS	FORMACIÓN ESPECÍFICA
28001	1	<ul style="list-style-type: none"> - Licenciatura o grado en Estadística, Sociología o Economía. - Experiencia en la creación, gestión y explotación de bases de datos. - Conocimientos y experiencia en el uso del paquete estadístico SPSS - Nivel medio de inglés, oral y escrito. 	<ul style="list-style-type: none"> - Conocimientos de estadística aplicados a las ciencias sociales. - Conocimientos en materia de violencia de género.
28002	1	<ul style="list-style-type: none"> - Licenciatura o Grado en Sociología. - Experiencia en el análisis de estudios, encuestas e investigaciones sociales. - Conocimientos y experiencia en el uso del paquete estadístico SPSS. - Nivel medio de inglés, oral y escrito 	<ul style="list-style-type: none"> - Conocimientos de metodología de la investigación en Ciencias Sociales y gestión de servicios y sistemas de información y documentación. - Conocimientos en materia de violencia de género.
28003	1	<ul style="list-style-type: none"> - Licenciatura o Grado en Derecho. - Conocimientos en materia de género. - Nivel medio de inglés, oral y escrito. 	<ul style="list-style-type: none"> - Conocimiento del marco conceptual y legal de la violencia de género. - Experiencia en asesoramiento jurídico en materia de género.
28004	1	<ul style="list-style-type: none"> - Licenciatura o Grado en Sociología, Ciencias Políticas o en Antropología Social y Cultural. Periodismo, Comunicación Audiovisual. - Conocimientos en materia de género. - Nivel medio de inglés, oral y escrito. 	<ul style="list-style-type: none"> - Experiencia a nivel nacional e internacional en intervención social en colectivos de mujeres víctimas de Violencia de Género y/o sus hijos e hijas. - Experiencia en gestión de contenidos web y/o redes sociales. - Conocimiento del marco conceptual de la violencia de género.



ANEXO II

Solicitud de admisión a la convocatoria para la concesión de becas de formación en el Observatorio Estatal de Violencia sobre la Mujer.

Resolución de 1 de abril de 2016, de la Delegación del Gobierno para la Violencia de Género.

Primer apellido	Segundo Apellido	Nombre

DNI	Domicilio (Calle o Plaza y número)	Código Postal

Localidad	Provincia	Teléfono (con prefijo)
		Fijo: Movil: E.mail:

Título académico	Centro de expedición	Fecha de finalización de los estudios

BECAS SOLICITADAS (Anexo I)

CÓDIGO DE BECA	LICENCIATURA O GRADO EQUIVALENTE EXIGIDO

D/D^a.....DECLARA que son ciertos cuantos datos consignados en esta solicitud y que reúne todos los requisitos exigidos en la convocatoria más arriba indicada y SOLICITA su admisión en la misma.

En.....a..... de..... de 2016.

(Firma)

**DESTINATARIO: DELEGACIÓN DEL GOBIERNO PARA LA VIOLENCIA DE GÉNERO.
C/ Alcalá, 37 - 28014 - (Madrid)**



ANEXO III

AUTORIZACIÓN PARA QUE EL ÓRGANO INSTRUCTOR RECABE POR MEDIOS TELEMÁTICOS LOS DATOS DE IDENTIDAD PERSONAL Y DE RESIDENCIA.

DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE

D./D ^a :
DNI:

(Marcar lo que proceda)

- De acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (BOE nº 298 de 14 de diciembre de 1999), y con lo dispuesto en el Real Decreto 209/2003, de 21 de febrero, por el que se regulan los registros y las notificaciones telemáticas, así como la utilización de medios telemáticos para la sustitución de la aportación de certificados por los ciudadanos (BOE nº 51 de 28 de febrero de 1999), autorizo expresamente al órgano instructor para que mis datos de identidad personal puedan ser consultados por el Sistema de Verificación de Datos de Identidad, cuyo Reglamento Técnico se aprobó por Orden PRE/3949/2006, de 26 de diciembre, por la que se establece su configuración, características, requisitos y procedimientos de acceso.
- De acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (BOE nº 298 de 14 de diciembre de 1999), y con lo dispuesto en el Real Decreto 209/2003, de 21 de febrero, por el que se regulan los registros y las notificaciones telemáticas, así como la utilización de medios telemáticos para la sustitución de la aportación de certificados por los ciudadanos (BOE nº 51 de 28 de febrero de 1999), autorizo expresamente al órgano instructor para que mis datos de residencia puedan ser consultados por el Sistema de Verificación de Datos de Residencia, cuyo Reglamento Técnico se aprobó por Orden PRE/4008/2006, de 27 de diciembre, por la que se establece su configuración, características, requisitos y procedimientos de accesos.

En....., a..... de de 2016

(Firma)

NOTA: La autorización concedida por la/el firmante puede ser revocada en cualquier momento mediante escrito dirigido al órgano instructor.



ANEXO IV

DECLARACIÓN RESPONSABLE ACREDITATIVA DE NO ESTAR INCURSA EN LAS PROHIBICIONES PARA OBTENER LA CONDICIÓN DE BENEFICIARIO DE SUBVENCIONES, ESTABLECIDAS EN EL APARTADO 2 DEL ARTÍCULO 13 DE LA LEY 38/2003, DE 17 DE NOVIEMBRE, GENERAL DE SUBVENCIONES.

D./D^a, con D.N.I. nº.....,
DECLARA:

- 1.- No haber sido condenada mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas o por delitos de prevaricación, cohecho, malversación de caudales públicos, tráfico de influencias, fraudes y exacciones ilegales o delitos urbanísticos.
- 2.- No haber solicitado la declaración de concurso, no haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, no hallarse declarados en concurso, no estar sujetos a intervención judicial o no haber sido inhabilitados conforme a la ley concursal sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.
- 3.- No haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.
- 4.- No estar incurso la persona física, en alguno de los supuestos de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.
- 5.- No tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.
- 6.- Hallarse al corriente del pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determinen.
- 7.- No haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones según la Ley General de Subvenciones u otras leyes que así lo establezcan.

En, a de de 2016

(Firma):



ANEXO V

DECLARACIÓN RESPONSABLE DE ESTAR AL CORRIENTE EN EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y CON LA SEGURIDAD SOCIAL

D./D^a, con D.N.I. nº.....,

DECLARA:

Responsablemente estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, impuestas por las disposiciones vigentes, según lo establecido en el artículo 13.2.e) LGS y de acuerdo con el artículo 2, apartado 4, letra a) de la Orden EHA/699/2009, de 12 de marzo.

En.....a.....de.....de 2016

(Firma)



ANEXO VI

Autorización para que el órgano instructor consulte de los diferentes Organismos adscritos al Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad existencia de becas de formación concedidas con anterioridad

Datos de la persona solicitante:

D/Dña. _____.

DNI _____.

(Marcar lo que proceda)

Autorizo expresamente al órgano instructor para que consulte en el ámbito de la Secretaría de Estado de Servicios Sociales e Igualdad y sus diferentes organismos públicos adscritos la existencia de otras becas de formación disfrutadas con anterioridad.

En.....a.....de.....de 2016

(Firma)